

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3755

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL MENOR EDGARDO BELTRAN SILVA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

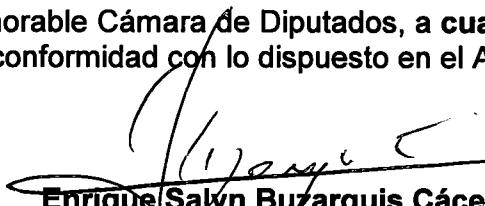
Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor del menor Edgardo Beltrán Silva, con Cédula de Identidad Civil N° 5.779.269.

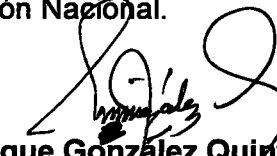
Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a cuatro días del mes de junio del año dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.


Enrique Salyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores


Clemente Ramón Barrios Monges
Secretario Parlamentario


Lino Cesar Oviedo
Secretario Parlamentario

Asunción, 17 de junio de 2009

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Fernando Armindo Lugo Méndez


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda